

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVI

Viernes, 16 de junio de 1989

Núm. 137

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

	Página
Denegando permiso de residencia	2025
Imponiendo sanción de multa	2026

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza

Convocando oposición para proveer tres plazas de economista	2026
---	------

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Rectificación de los tribunales para juzgar los ejercicios de los concursos-oposición a plazas de cabos, sargentos y oficiales de la Policía Local, así como inclusión de otro aspirante	2028
Concursos para la contratación de obras	2028
Diversas solicitudes de devolución de fianza	2029

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Campo Ebro Industrial	2030
--	------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	2038
-------------------------------------	------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia	2038-2039
Juzgados de Distrito	2039
Juzgados de lo Social	2039-2040

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 36.439

Por resultar desconocido don Mohamed Zaidi en su domicilio de calle Blanco Cordero, 10, de Zaragoza, no ha podido ser notificado el acuerdo adoptado por esta Delegación del Gobierno, dictado con fecha 10 de marzo de 1989, que literalmente dice:

«Asunto: Denegación de residencia en documento unificado. — Visto el expediente administrativo instruido por esta Delegación del Gobierno a instancia de la Empresa de Espectáculos Manuel Lorenzo Martínez, en solicitud de permiso de trabajo y residencia en documento unificado, a favor del súbdito de nacionalidad marroquí Mohamed Zaidi, y

Resultando que con fecha 15 de diciembre de 1988 se inició el procedimiento ante la Dirección Provincial de Trabajo de esta capital, acompañando la documentación prevista en el artículo 50 del Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, siendo remitida la parte de expediente para su seguimiento en vía gubernativa a esta Delegación del Gobierno el pasado 31 de enero de 1989, junto con el informe emitido por la Jefatura Superior de Policía, en el que se contenía que el citado extranjero había estado en posesión de documento unificado expedido en Zaragoza el 28 de octubre de 1987, válido para un año, encontrándose actualmente residiendo fuera de España por haberse marchado a su país, Marruecos, y

Resultando que la documentación aportada al expediente adolece de la inclusión del visado expedido por la representación consular española en Marruecos o, en su caso, de la copia de solicitud que debiera haber formulado para tramitar la actual solicitud de permiso de trabajo y residencia;

Resultando que en el contrato de trabajo firmado por ambas partes el día 10 de noviembre de 1988 aparece como domicilio de don Mohamed Zaidi el de la propia empresa contratante (sito en calle Blanco Cordero, 10, de Zaragoza), el cual no puede considerarse una vivienda particular, por lo que habida cuenta de ello se dirigió por este organismo con fecha 7 de febrero de 1989 escrito a la parte contratante y solicitante del permiso en favor del extranjero contratado, para que en el plazo de diez días facilitara y justificara sus señas particulares, comunicándose en escrito de 23 de febrero de 1989 que "el domicilio que tiene el señor Mohamed Zaidi es el de Marruecos (calle Cazdein, 16, de Tetuán), donde se encuentra de vacaciones a la espera de que la empresa reanude su actividad artística;

Vistos la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España ("BOE" núm. 158, de 3 de julio de 1985); el Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la citada Ley Orgánica ("BOE" núm. 140, de 12 de junio de 1986), y demás disposiciones concordantes;

Considerando que pese a que el señor Zaidi ostentó documento unificado durante un año, desde el 18 de octubre de 1987 al 21 de octubre de 1988, ese permiso no fue renovado en su momento, marchándose a su país sin dejar siquiera domicilio en esta capital y, en consecuencia, abandonando el territorio español, aunque sea por período de tiempo determinado, sin previamente haber legalizado su situación como residente;

Considerando que el citado señor Zaidi, al no ser actualmente residente legal en España, debía acompañar a la solicitud de permiso de trabajo y residencia formulado duplicado de la solicitud de visado para trabajar, presentada en la embajada u oficina consular de su país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50, punto 5, letra d), del Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, sin que conste haber cumplido dicho requisito;

Considerando que en el presente expediente se ha observado el cumplimiento de los trámites legales previstos al efecto,

He acordado denegar el permiso de residencia conjuntamente solicitado con permiso de trabajo en documento unificado, dando traslado de la presente resolución a la Dirección Provincial de Trabajo y Jefatura Superior de Policía para su conocimiento y oportunos efectos.

La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma únicamente interponer ante esta Delegación del Gobierno recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su notificación, recurso que, en aplicación del artículo 35 de la citada Ley Orgánica, puede cursar con

sujeción a las normas comunes o ante una representación diplomática o consular española, o bien por conducto del cónsul de su propia nación, el cual será tenido, en este caso, por representante del recurrente.»

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 5 de mayo de 1989. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

Núm. 40.287

Con esta misma fecha el Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón ha adoptado la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido en este Centro a doña Olga Bona Castañón, con domicilio en esta capital (calle Padre Manjón, 34, sexto), y

Resultando que la Jefatura Superior de Policía remitió a este Centro acta con incidencia ocurrida el día 22 de noviembre pasado, en la Sala de Bingo Sociedad Deportiva de Pescadores Santo Domingo, al comportarse la expedientada de forma incorrecta en la sala, alterando con su conducta el normal desenvolvimiento del juego;

Resultando que de los hechos se dio traslado a la expedientada por esta misma vía, al haber resultado imposible la notificación mediante el servicio de Correos, quien dejó transcurrir el plazo concedido al efecto sin formular descargo alguno en defensa de su derecho;

Vistos la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de la potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar ("BOE" núm. 312, de 30 de diciembre de 1987); la Orden del Ministerio del Interior de 9 de enero de 1979 ("BOE" núm. 21, de 24 de enero de 1979), por la que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, examinadas las circunstancias obrantes en el expediente, procede tipificar los hechos denunciados como infracción de carácter leve, recogida en el artículo 4.º de la Ley 34 de 1987, en relación con el artículo 42.1.b) del Reglamento, al no guardar la expedientada la compostura debida en la sala, debiendo ser sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la mencionada Ley;

Considerando que según dispone la supradicha normativa, es competencia de mi autoridad imponer la sanción que resulte adecuada, teniendo en cuenta que las sanciones por infracciones de carácter leve se impondrán sumariamente, debiendo preceder, en todo caso, el trámite de audiencia al interesado, requisito cumplido en el presente expediente, por lo que, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a doña Olga Bona Castañón una sanción de 5.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá hacerla efectiva en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Habiendo sido imposible la notificación a la expedientada en el domicilio indicado en la denuncia, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación a la expedientada.

Zaragoza, 10 de mayo de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 42.680

En cumplimiento de lo acordado por la Excma. Diputación de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el día 28 de abril de 1989, se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de tres plazas de economista de la plantilla de funcionarios de esta Diputación, que se expresan en las siguientes bases:

Base 1. — Normas generales

1.1. Se convoca oposición libre para proveer en propiedad tres plazas de economista, incluidas en el grupo A del artículo 25 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, y pertenecientes a la escala de Administración especial, subescala técnica de la plantilla de funcionarios de esta Diputación.

1.2. La oposición estará formada por los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

Primer ejercicio. — Consistirá en desarrollar por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, un tema propuesto por el tribunal sobre materias contenidas en el anexo I, aunque no se atenga a epígrafes concretos del mismo.

Este ejercicio podrá ser leído públicamente por los opositores si el tribunal así lo estima.

Segundo ejercicio (oral). — Consistirá en contestar, durante el plazo máximo de una hora, cuatro temas sacados a la suerte de los comprendidos en el anexo II (un tema de cada una de las partes que comprenden dicho anexo).

Tercer ejercicio (de carácter práctico). — Consistirá en resolver las cuestiones o casos prácticos relacionados con la función a desempeñar, según determine el tribunal y en la forma y plazo de tiempo que señale.

Base 2. — Requisitos de los aspirantes

- Ser español.
 - Tener cumplidos 18 años de edad y no rebasar los 55 el día en que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración local, cualquiera que sea la naturaleza de tales servicios.
 - Estar en posesión del título de licenciado en ciencias económicas y empresariales, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
 - No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones del cargo.
 - No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
- Los requisitos expresados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Base 3. — Solicitudes

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición que se convoca deberán presentarse en el Registro General de esta Diputación dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del anuncio correspondiente a esta convocatoria, de 9.00 a 13.00 horas, y se dirigirán al ilustrísimo señor presidente de esta Diputación, debiendo acompañar a las mismas el resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaria Provincial los derechos de examen, fijados en la cantidad de 1.500 pesetas.

En las instancias, además de los datos personales, referencia del documento nacional de identidad y domicilio, se hará constar, como condición necesaria para su admisión, que reúnen todos y cada uno de los requisitos (referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de su presentación).

En caso de que el último día del plazo sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3.2. La instancia y abono de derechos podrán remitirse también, a través de los servicios de Correos, en la forma que determina el artículo 66-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y por giro postal, respectivamente.

Base 4. — Admisión de aspirantes

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Palacio Provincial, se indicará el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación y reclamaciones, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las reclamaciones sobre subsanaciones como los recursos que puedan plantearse en relación con la aprobación de dichas listas serán resueltos por la propia Presidencia y hechas públicas en el citado tablón de anuncios.

Base 5. — Tribunal calificador

5.1. El tribunal calificador estará integrado de la forma siguiente:

Presidente: El de la Diputación, o diputado en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado oficial, designado por el Instituto Aragonés de Administración Pública; el director o jefe del respectivo servicio o, en su defecto, un técnico o experto designado por el presidente; un representante del Colegio Oficial de Economistas en la Comunidad Autónoma, y un funcionario de carrera, a designar por el presidente, a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: El de la Diputación, o funcionario de la misma en quien delegue.

El tribunal quedará integrado, además, con los respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso.

La composición del tribunal se hará pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Palacio Provincial, a efectos de posibles recusaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.2. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, a excepción del secretario, que tendrá solamente voz.

5.3. Los miembros del tribunal percibirán las "asistencias" que regula el Real Decreto 236 de 1988, de 4 de marzo. Los que ostentaran la condición de funcionarios de esta Corporación solamente percibirán dichas

"asistencias" cuando las sesiones del tribunal se celebren fuera de la jornada de trabajo.

Base 6. — Desarrollo de los ejercicios

6.1. La fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición se determinará en la resolución a que se refiere la base 4 de esta convocatoria. El comienzo de los ejercicios siguientes se hará público en el tablón de anuncios del Palacio Provincial, una vez terminado el precedente, con al menos veinticuatro horas de antelación.

6.2. El orden de actuación de los opositores o de llamamiento se efectuará por orden alfabético de apellidos, que se iniciará con la letra "H", según lo dispuesto por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

6.4. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Presidencia de la Diputación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

6.5. Los ejercicios se calificarán de cero a diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan la puntuación mínima de cinco puntos.

La puntuación de cada opositor en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por los miembros del tribunal con derecho a voto que hubieren asistido a la sesión correspondiente.

6.6. La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio.

Base 7. — Lista de aprobados y propuesta de nombramiento

Finalizada la oposición el tribunal hará público en el tablón de anuncios del Palacio Provincial el aspirante o aspirantes que resulten aprobados, que serán únicamente los que hayan obtenido la mayor calificación final dentro del número de vacantes convocadas, quedando eliminados los restantes, formulando al mismo tiempo propuesta de nombramiento que elevará a la Presidencia de esta Diputación de Zaragoza.

Base 8. — Presentación de documentos

8.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquel en que se hiciere público el aspirante o aspirantes aprobados y propuestos, presentarán éstos en la Secretaría General de la Diputación (Unidad de Personal) los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, que son los siguientes:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, acompañada de su original para su cotejo, o certificación en extracto de la partida de nacimiento.

b) Fotocopia del título de licenciado en ciencias económicas y empresariales, acompañada del original para su compulsión.

c) Declaración firmada por el interesado en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función, expedido por médicos del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

8.2. Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación o del examen de la misma dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, el aspirante propuesto no podrá ser nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que habría incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 9. — Nombramiento

Concluido el proceso selectivo, la Presidencia de la Diputación otorgará el nombramiento correspondiente, debiendo tomar posesión los designados dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que reciban la notificación del acuerdo correspondiente.

Base 10. — Normas finales

10.1. La presente convocatoria y bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

10.2. En lo no previsto se estará a las disposiciones legales de aplicación.

Zaragoza, 2 de mayo de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

ANEXO I

Economía pública

Tema 1. Introducción a la economía pública. — Acción privada y pública. — El sector público: componentes y estructura.

Tema 2. La economía del bienestar. — La optimalidad en el sentido de Pareto. — La optimalidad en el sentido de Pareto y distribución.

Tema 3. El papel del sector público. — Teoremas fundamentales de la economía del bienestar. — La eficiencia en el sentido de Pareto de la economía competitiva.

Tema 4. La racionalidad económica del Estado moderno: los fallos del mercado. — Justificación de la intervención del Estado.

Tema 5. La empresa pública. — Concepto. — Objetivos de la empresa pública. — Efectos macroeconómicos. — Características fundamentales de su gestión.

Tema 6. El sistema de control de la empresa pública. — Crítica del sistema de control.

Tema 7. La financiación de la empresa pública. — Metodología. — Las fuentes de financiación externas. — La estructura financiera.

Tema 8. Las empresas públicas y la producción pública. — Producción pública y privada: diferencias entre los objetivos públicos y privados.

Tema 9. Teoría del gasto público. — Bienes públicos. — Bienes privados suministrados por el Estado.

Tema 10. Externalidades: clases y consecuencias de las externalidades. Soluciones privadas y públicas.

Tema 11. Análisis coste-beneficio privado. — Análisis coste-beneficio social. — Precios sombra y de mercado.

Tema 12. El control de gestión de los entes del sector público sometidos al régimen de presupuesto. — El P.B. y el P.P.B.S.

Tema 13. La dirección por objetivos. — El presupuesto de base cero.

Economía regional y local

Tema 14. Ordenación del territorio: concepto y funciones. — Esquema territorial de Aragón: objeto, fuentes y definición. — Descripción del territorio de Aragón.

Tema 15. Programas económicos regionales. — Metodología: análisis, objetivos, medidas, recursos, implementación y seguimiento.

Tema 16. Planificación regional. — Características. — Modelos de planificación. — La planificación regional comparada con la planificación nacional.

Tema 17. Técnicas de planificación regional. — Cuentas regionales. Programación lineal. — Análisis input-output.

Tema 18. Problemas regionales. — El equilibrio regional como objetivo de la política. — Crecimiento diferencial.

Tema 19. Política regional: métodos e instrumentos.

Tema 20. Política regional comunitaria. — El Fondo Europeo de Desarrollo Local.

Tema 21. Estrategia del desarrollo local: del desarrollo concentrado al desarrollo difuso. — Limitaciones de la política de difusión.

Tema 22. Estrategia del desarrollo local endógeno.

Tema 23. El marco institucional del desarrollo local. — Necesidad de una política de desarrollo local.

Tema 24. Política de desarrollo local: objetivos y agentes.

Tema 25. La industria local en España. — Rasgos generales. — Capacidad empresarial local.

ANEXO II

Primera parte

Derecho político y administrativo

Tema 1. La Constitución española de 1978. — Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La Corona y el Poder legislativo en la Constitución española.

Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. El Poder judicial.

Tema 6. Organización territorial del Estado. — Los Estatutos de Autonomía: su significado. — Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Aragón.

Tema 7. La Administración pública en el ordenamiento español. — La personalidad jurídica de la Administración pública. — Clases de administraciones públicas.

Tema 8. Los principios de organización administrativa. — Competencia, jerarquía, coordinación y descentralización. — Autonomía y tutela.

Tema 9. Formas de acción administrativa. — El fomento y sus medios. La policía administrativa: medios y límites.

Segunda parte

Derecho administrativo local

Tema 10. La provincia en el régimen local. — Historia. — La regulación constitucional de la provincia en España.

Tema 11. Organización y competencias de la provincia.

Tema 12. El municipio. — Historia. — Clases de entes municipales en el Derecho español.

Tema 13. Organización y competencias municipales.

Tema 14. Los bienes de las entidades locales. — Régimen de la utilización de los de dominio público.

Tema 15. Las formas de actividad de las entidades locales. — La intervención administrativa en la actividad privada.

Tema 16. Haciendas locales: clasificación de los ingresos. — Ordenanzas fiscales.

Tema 17. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 18. El servicio público en la esfera local. — Los modos de gestión de los servicios públicos. — Consideración especial de la concesión.

Tema 19. La contratación administrativa. — Naturaleza jurídica de los contratos públicos. — Distinción de los civiles. — Clases de contratos públicos.

Tema 20. Los contratos administrativos en la esfera local.

Tema 21. Elementos de los contratos. — Sujetos, objeto y causa de los contratos públicos. — La forma de contratación administrativa. — La formalización de los contratos.

Tema 22. Derechos y deberes de la Administración y de los contratistas. — Modificación de los contratos. — Revisión de los precios. — Interpretación, resolución, rescisión y renuncia de los contratos públicos.

Tema 23. Los funcionarios públicos. — Concepto y clases. — Estructura de la función pública española.

Tema 24. La función pública local y su organización.

Tema 25. Régimen disciplinario de los funcionarios. — Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

Tema 26. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — La deontología profesional en relación con las funciones del puesto a que se opta. — La Mutualidad nacional de Administración local.

Tercera parte

Hacienda pública

Tema 27. El presupuesto: concepto y fines. — Los principios presupuestarios.

Tema 28. El presupuesto: distintas técnicas presupuestarias. — El presupuesto agregado del sector público.

Tema 29. Los ingresos públicos. — Concepto y clases. — Precios privados y cuasi privados. — Precios públicos y precios políticos. — Contribuciones especiales.

Tema 30. El gasto público. — Concepto, estructura y clases. — Su control.

Tema 31. El gasto público: la ejecución del presupuesto de gastos. — El procedimiento administrativo de ejecución del gasto público. — El acto administrativo de ordenación de gastos y pagos.

Tema 32. El sistema tributario español vigente. — Principios estructurales. — Imposición directa e indirecta.

Tema 33. El impuesto: concepto, fundamentos y clasificación. — Los efectos económicos de la imposición.

Tema 34. Impuesto general sobre la renta de las personas físicas y jurídicas.

Tema 35. Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. — Impuesto general sobre las sucesiones.

Tema 36. El impuesto sobre el valor añadido.

Tema 37. Los tributos locales.

Tema 38. Otras imposiciones municipales.

Tema 39. Los presupuestos locales. — Contabilidad y cuentas.

Cuarta parte

Contabilidad pública

Tema 40. La contabilidad pública. — Características. — La reforma de la contabilidad pública: una contabilidad de gestión. — Nuevos fines del sistema contable.

Tema 41. El Plan general de contabilidad pública. — Principios, características, objetivos y estructura. — Contabilidad analítica.

Tema 42. El control en el sector público: control interno y control externo.

Tema 43. La auditoría en el sector público. — Concepto y tipos. Niveles de auditoría.

Tema 44. La cooperación, el asesoramiento y la asistencia a los municipios: conceptos y fines. — Evolución histórica y planteamiento actual.

Tema 45. Ejercicio de las funciones de las Diputaciones provinciales: cooperación, asesoramiento y asistencia técnica.

Tema 46. El contenido y la organización de la gestión económica local.

Tema 47. La gestión de ingresos en las entidades locales.

Tema 48. La gestión de los gastos en las entidades locales.

Tema 49. Control de la gestión económica de las entidades locales. Control externo, interno y por los tribunales.

Tema 50. El Tribunal de Cuentas.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 44.422

El *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 18 de mayo de 1989 publicó las listas de aspirantes admitidos y excluidos, así como la constitución de los tribunales que han de juzgar los ejercicios de los concursos-oposición a plazas de cabos, sargentos y oficiales del Cuerpo de la Policía local. Habiendo sufrido error material en la constitución de los tribunales, sirva el presente anuncio como rectificación, debiendo figurar, en lo que se refiere a la representación de los trabajadores, los siguientes señores:

Oficiales: Don Roberto Ugarte Pancorbo, como titular, y don Manuel Noguera Crespo, como suplente.

Sargentos: Don Miguel Almingol Arriazu, como titular, y don Enrique Garín Pallaruelo, como suplente.

Cabos: Don Manuel Monzó Val, como titular, y don Santiago Asín Jardiel, como suplente.

Asimismo, en la lista de aspirantes admitidos a plazas de cabos del Cuerpo de la Policía local se omitió a doña Gloria-María López Martínez. Sirva igualmente el presente anuncio como rectificación.

Zaragoza, 24 de mayo de 1989. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Federico Torres Curdi.

Concurso

Núm. 44.767

El objeto del presente concurso es la contratación de las obras que comprende la restauración de fachadas (segunda fase) y restauración interior del Palacio de La Lonja.

Tipo de licitación, en baja: 83.391.316 pesetas.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Fianza provisional: 1.667.826 pesetas.

Fianza definitiva: 3.335.653 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Contratación de Obras), a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil de la terminación del plazo de presentación de pliegos, a las 13.00 horas.

El proyecto a que hace referencia el presente concurso fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 18 de mayo de 1989.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 5 de junio de 1989. — El secretario general, Federico Torres Curdi.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, núm., en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en), manifiesta que, teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete a la ejecución de la contrata de, con sujeción al pliego de condiciones particulares, que conocí y acepta expresamente, por la cantidad de (en número y letra) pesetas, incluido IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

Don Federico Torres Curdi, secretario general del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Certifica: Que el presente pliego de condiciones está aprobado por acuerdo de fecha 12 de junio de 1986. — Federico Torres Curdi.

Concierto directo

Núm. 44.768

El objeto del presente concierto directo es la contratación de las obras de urbanización del cuadro 106 y construcción de columbarios en el cementerio de Torrero.

Tipo de licitación, en baja: 48.593.432 pesetas.

Plazo de ejecución: El indicado en el proyecto.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía definitiva: 1.943.737 pesetas.

Clasificación: Grupo C, categoría D, y grupo G, categoría E.

Los antecedentes relacionados con este concierto directo se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Contratación de Obras), a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las 13.00 horas del último día.

El proyecto a que hace referencia el presente concierto directo fue aprobado por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de 16 de mayo de 1989.

Dichas ofertas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Último recibo de la licencia fiscal.

b) Documento de calificación empresarial.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, pudiendo acreditarse esta circunstancia mediante declaración expresa y responsable, según regulación del Real Decreto 1.462 de 1985, de 3 de julio.

Zaragoza, 7 de junio de 1989. — El secretario general, Federico Torres Curdi.

Núm. 42.282

Don Francisco Chueca Bellvís, con domicilio en calle Coso, número 56, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obras de ampliación del colegio Pedro Orós, del barrio de Movera.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 27 de mayo de 1989. — El secretario, Federico Torres Curdi.

Núm. 42.283

Construcciones Manuel Tricas Comps, S. A., con domicilio en calle Coso, número 75, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obras de reconversión Casa de los Morlanes (fase primera), de Zaragoza.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 27 de mayo de 1989. — El secretario, Federico Torres Curdi.

Núm. 42.284

Construcciones Manuel Tricas Comps, S. A., con domicilio en calle Coso, número 75, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obras de desglose del proyecto de restauración y reconversión del Torreón de Fortea.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 27 de mayo de 1989. — El secretario, Federico Torres Curdi.

Núm. 42.285

ABC, Construcciones Electromecánicas, S. A., con domicilio en calle Reina Fabiola, número 10, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder del suministro, instalación y conservación de las treinta y cuatro marquesinas instaladas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se

estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 27 de mayo de 1989. — El secretario, Federico Torres Curdi.

Núm. 42.286

Don Francisco Chueca Bellvís, con domicilio en calle Coso, número 56, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la restauración de la ermita de San Gregorio.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 27 de mayo de 1989. — El secretario, Federico Torres Curdi.

Núm. 42.287

Viveros López, con domicilio en calle Violante de Hungría, número 7, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder del llenado de 50.000 bolsas de tierra para sembrar pinos.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 27 de mayo de 1989. — El secretario, Federico Torres Curdi.

Núm. 42.288

Viveros López, con domicilio en calle Violante de Hungría, número 7, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la apertura de hoyos en las calles y parques de la ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 27 de mayo de 1989. — El secretario, Federico Torres Curdi.

Núm. 42.291

Gil y Mora, S. L., con domicilio en avenida de Cataluña, número 66, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obras de derribo del cementerio viejo de Villamayor.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 27 de mayo de 1989. — El secretario, Federico Torres Curdi.

Núm. 42.292

Don Francisco Chueca Bellvís, con domicilio en calle Coso, número 56, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obras en grupo escolar San Braulio.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 27 de mayo de 1989. — El secretario, Federico Torres Curdi.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Campo Ebro Industrial, S. A.

Núm. 42.083

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Campo Ebro Industrial, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Campo Ebro Industrial, S. A., suscrito el día 3 de mayo de 1989 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 16 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 29 de mayo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º — AMBITO FUNCIONAL

Después de varias reuniones celebradas entre los miembros designados por la Dirección y los representantes de los trabajadores, se firma el presente Convenio Colectivo con el fin de formalizar el marco de relaciones de trabajo en la Empresa CAMPO EBRO INDUSTRIAL, S.A.

Artículo 2.º — AMBITO TERRITORIAL

A) Las condiciones del presente Convenio regirán para todos los centros de trabajo de CAMPO EBRO INDUSTRIAL, S.A. establecidos o que puedan establecerse en la provincia de Zaragoza.

b) No obstante se tendrán en cuenta los beneficios que pudieran establecer los Gobiernos Autónomos en materia laboral.

Artículo 3.º — AMBITO PERSONAL

Las condiciones del presente Convenio afectarán a todos los trabajadores de la Empresa sujetos con contrato de trabajo, independientemente del tipo de contrato laboral que vincule a las partes.

Artículo 4.º — AMBITO TEMPORAL.

a) El presente Convenio comenzará su vigencia el día de su firma por las partes, efectuándose ésta el día 3 de Mayo de 1989.

b) Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1989.

c) Su duración será de tres años, terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 1991.

Artículo 5.º — INTEGRIDAD

Las condiciones aquí pactadas forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas o computadas globalmente por periodos anuales.

Artículo 6.º — GARANTIAS PERSONALES

1. Las mejoras retributivas de cualquier clase que se establecieran por Ley con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio, únicamente serán aplicables si excedieran de la retribución pactada globalmente; en tal supuesto sólo serán de aplicación por la diferencia, que se asignará al concepto retributivo de que se trate.

2. Las variaciones de jornada establecidas por disposición legal serán de aplicación automáticamente.

3. Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en el cómputo anual.

Artículo 7.º — IGUALDAD DE CONDICIONES

No se establecerá ninguna discriminación entre el personal sujeto a este Convenio por razones de sexo, estado, nacionalidad, raza, religión, afiliación sindical, ideología política, ó cuestiones similares.

Artículo 8.º — ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa. El Comité propondrá a la Dirección aquellas mejoras orgánicas que considere oportunas.

La Dirección estudiará estas mejoras y comunicará al Comité las decisiones adoptadas.

Artículo 9.º — CLASIFICACION DEL PERSONAL.

En razón de la permanencia al servicio de la Empresa los trabajadores se clasificarán así:

1. Fijos o contratados por tiempo indefinido.

2. Interinos: Se considerarán interinos a los trabajadores que ingresen para cubrir la ausencia de un trabajador fijo.

2.1. Cesarán al incorporarse a su puesto el trabajador sustituido.

2.2. Si el trabajador sustituido no se incorporase al terminar la situación que originó su ausencia, quedará rescindido el contrato de interinidad.

3. Eventuales: Solo podrán ser considerados contratos eventuales aquellos que, documentados por escrito, tengan una duración igual o inferior a seis meses y que respondan a una necesidad excepcional o esporádica de trabajo.

Si al término de los seis meses no se hubieran cubierto las necesidades temporales para las cuales fue establecido el contrato eventual, podrá estipularse otro contrato nuevo, con el mismo carácter de eventualidad, por un periodo de duración máxima de tres meses.

3.1. Transcurrido el tiempo de duración de su contrato y prórroga, en su caso, el trabajador eventual cesará automáticamente.

3.2. A partir del cese de un trabajador eventual la Empresa no podrá contratar a otro trabajador eventual para ocupar ese puesto hasta transcurridos seis meses.

4. Son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obras o servicios definidos.

5. Los contratos de trabajo interinos, eventuales y por tiempo determinado, serán comunicados al Comité de Empresa/Delegados de Personal, mediante copia del mismo.

Artículo 10.º — INGRESO Y PERIODO DE PRUEBA

1. Para ingresar en la Empresa, es preceptivo que el aspirante haya cumplido la edad mínima legal.

2. El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir, y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Personal técnico titulado.....	6 meses
Personal técnico no titulado.....	3 meses
Empleados.....	1 mes
Subalternos.....	1 mes
Obreros.....	15 días laborables.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en la plantilla, computándose a todos los efectos el periodo de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este periodo, que se reanudará a partir de la fecha de incorporación efectiva al trabajo.

3. Tendrán derecho preferencial para el ingreso, en igualdad de méritos, los huérfanos, hijos y hermanos de los trabajadores de la Empresa y aquellos que hayan prestado en la misma servicios eventuales.

Artículo 11.º — CATEGORIAS, PLANTILLAS Y ESCALAFON

1. Durante el transcurso del año no podrán cambiarse las categorías a excepción de los meses de Enero y Julio, que se revisaran y establecerán las nuevas.

2. Dentro de los tres primeros meses la Dirección confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada grupo orgánico funcional y nivel profesional.

3. Sin perjuicio de la promoción del personal existente por la vía de ascenso, la Empresa podrá amortizar las vacantes que se produzcan.

4. Con carácter único y por centro de trabajo la Dirección confeccionará anualmente los escalafones de su personal en dos modalidades diferentes:

a) General: agrupará a todo el personal de la Empresa, en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin distinción de grupos ni categorías profesionales.

Especial: Agrupará a los trabajadores por grupos orgánicos y funcionales y niveles profesionales.

El orden de cada trabajador en el escalafón vendrá determinado por la fecha de alta en el respectivo nivel profesional. En caso de igualdad decide la antigüedad en la Empresa y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

La Empresa publicará los escalafones para conocimiento del personal, que tendrá un plazo de 30 días a partir de dicha publicación para reclamar antes la Empresa sobre la situación que en la misma se le haya asignado. Si la Empresa no contesta en el plazo de 60 días a la reclamación del trabajador, se entiende que accede a la solicitud formulada.

5. Acogiéndose al espíritu generador de empleo del Acuerdo Nacional de Empleo (ANE) y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 14/81, de 20 Agosto de 1981, la Empresa podrá pactar la sustitución de los trabajadores de 64 años por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

Artículo 12.- PROVISIÓN DE VACANTES Y ASCENSOS. CAPACIDAD DISMINUIDA TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA.

1. Todas las vacantes que se produzcan en la plantilla de la Empresa; así como las de nueva creación, se proveerán prioritariamente mediante personal de la misma de igual o inferior categoría a la plaza vacante, que será anunciada a todos los Departamentos de la Empresa.

2. Se informará al Comité de Empresa de la previsión de vacantes o ascensos que se produzcan, con un mes de antelación.

3. Cuando se produzca una vacante y la Dirección considere que debe ser amortizada, se comunicará al Comité de Empresa a través de un escrito razonado, en el plazo máximo de un mes.

4. Las categorías profesionales que impliquen funciones de mando o confianza serán de libre designación por la Empresa.

5. Automáticamente, por el mero hecho de cumplir los dieciocho años, los trabajadores ascenderán al nivel inmediatamente superior de cualquiera de los grupos orgánicos funcionales de la Empresa.

6. Para el resto de los niveles profesionales, la Empresa establecerá un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: antigüedad en la Empresa, titulación adecuada y valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección, será preceptivamente dictaminado por el Comité de Empresa. En el supuesto de que se produjera desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible, la vía de reclamación sería ante la Inspección de Trabajo.

A los efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc, con voz pero sin voto.

Asimismo harán constar, en acta levantada al efecto, sus salvedades.

El personal con capacidad disminuida tendrá preferencia para ocupar puestos adecuados a sus condiciones, procurando que sean de categoría equivalente, adaptando sus condiciones económicas al nuevo nivel.

La Empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de un nivel superior, este cambio no podrá ser de duración superior a tres meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencia, excedencias especiales y otras causas análogas, en cuyo caso la sustitución se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la haya motivado. Transcurridos los tres meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos del artículo 12. La retribución, en tanto se desempeña trabajo de categoría superior, será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de un nivel inferior, esta situación no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso la retribución correspondiente a su categoría de origen.

En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido, la Empresa evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador. Si el cambio se produjera por petición del trabajador, su salario se acondicionará según la nueva categoría profesional.

Cuando el cambio se efectúe por tiempo superior a 30 Jornadas de trabajo la Dirección informará al Comité de Empresa.

Artículo 13.- CESES

El trabajador podrá desistir unilateralmente de la relación laboral en cualquier momento, sin otro requisito que el previo aviso de dos meses para los niveles 1, 2 y 3, un mes para los niveles 4 y 5, y quince días para los niveles 6, 7, 8 y 9.

Si no se cumple este requisito, la Empresa podrá descontar de la liquidación correspondiente tantos días de salario real como falten para completar los plazos citados desde que se conoció el preaviso hasta el último trabajado.

El preaviso se cursará por escrito a la Dirección de la Empresa o Departamento de Personal con acuse de recibo para el interesado.

La Empresa liquidará al finalizar el plazo de preaviso, por los conceptos que puedan ser calculados en el momento; si no lo hiciera así, el trabajador será indemnizado con un día de salario real por cada día que la Empresa tarde en cumplir con esta obligación.

Artículo 14.- MOVILIDAD FUNCIONAL

Podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el interior de los niveles establecidos y cuando ello no implique traslado de localidad. A los trabajadores objeto de tal movilidad les serán garantizados sus derechos económicos y profesionales de acuerdo con la Ley.

Artículo 15.- TRABAJO DE MENORES

Los trabajadores menores de 18 años no podrán realizar trabajos nocturnos, tóxicos, peligrosos, ni rebasar el horario normal de trabajo.

No se admitirá ningún trabajador menor de 16 años. A todos los trabajadores menores de 18 años se les hará contrato de formación.

Artículo 16.- FORMACION PROFESIONAL

Con el fin de actualizar los conocimientos profesionales del personal, la Empresa concederá una vez cada tres años el derecho de asistir a un curso de formación profesional específico en los Centros Oficiales, Sindicales o de los registrados en el Ministerio de Trabajo, con las siguientes condiciones:

a) Una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en número de horas igual a la mitad de las que dedique a las asistencia de dichas clases, sin que tal reducción a cargo de la Empresa pueda ser superior a dos horas diarias, a 150 horas anuales por persona y a tres personas al año.

La preselección la realizará el Comité, quien informará a la Dirección de los candidatos seleccionados y ésta aprobará la concesión de los cursillos, siempre que no afecten sustancialmente al proceso productivo.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Dirección podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva de puesto de trabajo.

c) Cuando se trate de cursos no específicos a los conocimientos profesionales del trabajador, se arbitrará un horario flexible que permita la realización del curso.

d) A petición del Comité de Empresa, la Dirección organizará cursillos de formación sobre la materia que se solicite, siempre que estén relacionados con las actividades de la Empresa y el Comité garantice a priori una asistencia adecuada.

La asistencia será libre y fuera de horas de trabajo.

Artículo 17.2 - TRASLADOS

Los traslados del personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el efecto podrán efectuarse:

Por solicitud del interesado, por acuerdo entre la Empresa y el trabajador, por necesidades del servicio y por permuta.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la Empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2. Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

3. En caso de desacuerdo:
Cuando el traslado implique cambio de residencia, sólo podrán ser trasladados los trabajadores que tengan una antigüedad inferior a 15 años. Dicha facultad será por probadas necesidades técnicas y en caso de conflicto se acudirán ante la Autoridad Laboral competente, quien decidirá la procedencia o improcedencia del traslado; hasta la resolución, el trabajador conservará el puesto de trabajo.

3.1 Antes de aceptar el trabajador el traslado, la Empresa abonará los siguientes gastos y licencias, con objeto de que el trabajador pueda conocer su nuevo puesto de trabajo, vivienda, lugar, etc.

a) Viaje de acuerdo con el cuadro de dietas del interesado y, en su caso, de cónyuge.

b) Licencia retribuida hasta un máximo de tres días laborales, en función de la distancia, para este fin.

4. Si el trabajador afectado decidiese rescindir su trabajo haciendo uso del derecho que le confiere la Ley, recibirá como indemnización la cantidad que corresponda según módulos indicados en tabla 4.3.

4.1 Esta indemnización se percibirá en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

4.2 La tabla será de aplicación cuando el traslado suponga una distancia superior a 100 km. Su aplicación corresponderá cuando lleve una antigüedad mínima de 6 años; para antigüedades inferiores se aplicará proporcionalmente.

4.3. Tabla:

	Menor de 40 años	Mayor de 40 años
Soltero ó viudo	1,00	1,30
Soltero ó viudo con una persona a su cargo	1,30	1,78
Soltero ó viudo con mas de una persona a su cargo	1,50	2,00
Casado con hijos	1,80	2,00
Casado sin hijos	1,30	1,78

La indemnización tendrá un máximo de 36 meses y un mínimo de 12 meses.

5. Aceptado por el trabajador el traslado, la Empresa deberá facilitarle:

5.1. Vivienda adecuada a sus necesidades, con renta igual a la que hubiera venido disfrutando hasta el momento de traslado, y si esto no fuera posible abonarán la diferencia de la renta.

5.2. La Empresa sufragará los siguientes gastos:

Viaje de acuerdo con el cuadro de dietas del interesado y personas que con él convivan.

Los del mobiliario, ropa y enseres, en transportes especializados.

Una indemnización de 60 días del salario real que venga percibiendo en el momento del traslado.

Diez días de licencia retribuida para efectuar el traslado y demás necesidades derivadas del mismo.

6. Los trabajadores que pertenezcan a los Comités, no podrán ser trasladados de los centros de trabajo que representen, hasta un año después de concluidas sus funciones, salvo mutuo acuerdo.

7. Si el traslado temporal es inferior a un año no se tendrá en cuenta lo acordado en el párrafo 5, teniendo cada ocho semanas de desplazamiento tres días laborables retribuidos en su domicilio de origen, abonando la Empresa los gastos de desplazamiento. Este punto no tendrá validez si la distancia es inferior a 200 kms.

8. En el supuesto de que la Dirección traslade un centro de trabajo o actividad a otra Comunidad Autónoma, deberá comunicarlo con un año de antelación.

9. Permuta: Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma Empresa, nivel profesional, etc, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquélla decida en cada caso, teniendo en cuenta la necesidad del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

Artículo 18.- EXCEDENCIAS

1. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación, salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

2. Todo trabajador con antigüedad en la Empresa de, al menos, un año, tendrá derecho a la situación de excedencia voluntaria por un tiempo máximo de cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2.1 Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por Incapacidad Laboral Transitoria y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación por Invalidez Provisional por la Seguridad Social.

3. Si al solicitar el reintegro no hay vacante en la categoría del trabajador y si en la inmediata inferior, aquél podrá ocupar la plaza sin perder el salario de su categoría. Tendrá prioridad para ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. También podrá esperar a que se produzca dicha vacante, sin reintegrarse hasta entonces.

4. El tiempo que dure la excedencia no se computará a ningún efecto.

5. La solicitud de reintegro se comunicará a la Dirección, con copia al Comité de Empresa, con un mes de antelación.

6. Dará lugar a la situación de excedencia especial o forzosa, sin que sea necesario tener una antigüedad mínima, cualquiera de las siguientes causas:

6.1 El desempeño de un cargo político o sindical, de representación o de gobierno local, provincial, regional o estatal, si así lo pidiese el interesado.

6.2. Mientras preste el Servicio Militar con carácter obligatorio o voluntario.

6.3 El reintegro deberá ser solicitado por el trabajador dentro del mes siguiente al de la circunstancia por la que disfrutase la excedencia.

6.4 Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al terminar el desempeño del mismo.

Artículo 19.- LICENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a percibir por el tiempo que se expresa y en los casos siguientes:

1. Quince días naturales por matrimonio. -

2. Tres días naturales por alumbramiento de esposa, muerte, intervención quirúrgica que requiera hospitalización, o enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres, así como los parientes políticos del mismo grado y hermanos.

3. Dos días en casos de abuelos, nietos y hermanos políticos.

4. Un día en caso de abuelos políticos.

5. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento que le obligue a pernoctar fuera de su domicilio, se concederán dos días más de licencia.

6. Un día recuperable o no abonable en caso de tíos carnales y primos hermanos.

7. Un día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, así como los parientes políticos del mismo grado, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

8. Un día por traslado de domicilio habitual.

9. Los días necesarios, sin retribución, sin sobrepasar de 10 días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el M.E.C., para obtención de cualquier título o certificado.

10. La mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso laboral de 6 semanas antes del parto y 10 después del parto. El período postnatal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

11. Toda trabajadora, durante los nueve meses siguientes al nacimiento de un hijo, tendrá derecho a una reducción de jornada diaria de, al menos, dos períodos de media hora, acumulables en uno solo de una hora si así lo desea la interesada.

12. Un día por Primera Comunión de un hijo, en la fecha de la ceremonia.

13. Dos días por tramitación de divorcio.

Artículo 20.- ASISTENCIA A CONSULTORIO MEDICO

Quando un trabajador se encuentre enfermo durante su jornada laboral, acudirá, en primera instancia, al Servicio Médico de Empresa, si en ese momento se hallase de servicio el personal sanitario.

Si tuviese que abandonar el trabajo para ser visitado por otro facultativo, la Empresa le abonará el tiempo perdido, si en el justificante médico consta la indisposición que motivó la visita.

Artículo 21.- JORNADA LABORAL

1. Personal a jornada partida:

a) En jornada normal 42 1/2 horas semanales, de 7,45 a 16,45 horas, con media hora de interrupción para comida, no computable como tiempo de trabajo.

b) En jornada de verano (15 de junio a 14 de septiembre, ambos inclusive), 35 horas semanales, de 7,30 a 14,30 horas.

c) A efectos de realizar la jornada anual (1824 horas), los viernes no comprendidos en jornada de verano se efectuará una reducción de media hora, terminando el trabajo a las 16,15 horas. No obstante se efectuará un cómputo anual para ajustar la jornada a lo establecido cada año.

d) El cómputo de horas anuales será de 1824 horas para el año 1989, de 1824 horas para el año 1990 y de 1792 horas para el año 1991.

e) La reducción anual de 4 días fijada para el año 1991 en el caso de personal a jornada partida, se realizará en cada uno de los departamentos de acuerdo con su lefe respectivo.

2. Para el resto de personal:

a) Salvo modificación legal, la jornada se establece en 1824 horas para el año 1989 y su distribución tal como queda reflejada en el calendario que se acompaña como anexo.

b) Para el año 1990 se continuará con la jornada de 1824 horas anuales y se aplicará un nuevo calendario en el que durante algunos meses se seguirá con el calendario de 7 días de trabajo más 2-2-3 días de descanso y durante otros meses ciclos de 5 días de trabajo y 3-3-4 días de descanso de forma que la suma de las dos combinaciones alcance una jornada de 1824 horas.

c) Para el año 1991 el mismo sistema del año anterior combinándolo de forma que se consiga una jornada de 1792 horas anuales.

Artículo 22.- CALENDARIO LABORAL

En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario en el B.O.E., la Dirección señalará, con intervención del Comité de Empresa, el calendario laboral para el año siguiente.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de los puentes.

Artículo 23.- DESCANSO LABORAL

1. Todo trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de 36 horas ininterrumpidamente.

2. Entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir, cuando menos, 12 horas.

3. El personal a turno tendrá derecho a parar 15 minutos para tomar algún alimento, sin perjuicio de la marcha normal de la planta. El tiempo del bocadillo se considerará como tiempo trabajado a todos los efectos.

Artículo 24.— VACACIONES

1. Personal de Fábrica y Calderas, año 1989:

Según tabla adjunta, más del 23 de diciembre al 1 de enero, de los cuales 9 días corresponden al año 1989 y el 1 de enero como vacación del año 1990.

Para el año 1990 y 1991 el mismo sistema, rotando los equipos, de forma que el 1.º de enero de 1992 se considerará vacación de ese año 1992.

2. Portería, Personal de Almacén y Cargas de Jarabes a Jornada Partida.

El mismo calendario que Fabricación para los componentes de estos grupos, salvo en el periodo de Navidad y del Pilar, que los trabajan, guardando vacación en otra época del año.

3. Taller:

De acuerdo con el Jefe de Departamento, en sistema similar al año 1988.

4. Fabrica y Taller:

Desde las 22 horas del día 11 de Octubre a las 6 horas del 13 de octubre.

5. Personal a jornada partida:

Disfrutarán 22 días laborables, de los cuales 14 serán en verano y 8 días a lo largo del año, de común acuerdo con el Jefe de Departamento.

6. Normas generales:

a) La vacación se devenga a partir del 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente y se disfruta del 1 de enero al 31 de diciembre de ese año siguiente.

b) Si durante la vacación de Navidad algún trabajador se encontrase en situación de I.L.T., el plazo de disfrute se prorrogará hasta el 31 de enero del año siguiente.

c) Los trabajadores que ingresen o se incorporen, así como los que causen baja, tendrán derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondientes a los meses trabajados, incluidos el de alta y el de cese. Si el trabajador que cesa hubiera disfrutado días en exceso, se le deducirán por su valor en la liquidación y si le faltaran por disfrutar le serán abonados.

A estos efectos las vacaciones son 30 días naturales al año.

d) Los 30 días naturales y los 22 laborables de vacación anual tendrán a efectos retributivos la consideración de días de trabajo.

EQUIPO	TORNOS	VACACIONES VERANO	FECHAS DESCANSO
AZUL	1.º Vacación	26/6 - 16/7	18/9 - 21/10
	3.º Descanso		
AZUL	2.º Vacación	17/7 - 06/8	22/10 - 17/11
	4.º Descanso		
AZUL	3.º Vacación	07/8 - 27/8	03/5 - 30/5
	1.º Descanso		
AZUL	4.º Vacación	28/8 - 17/9	31/5 - 25/6
	2.º Descanso		
VERDE	1.º Vacación	26/6 - 16/7	18/9 - 12/10
	3.º Descanso		
VERDE	2.º Vacación	17/7 - 06/8	13/10 - 09/11
	4.º Descanso		
VERDE	3.º Vacación	07/8 - 27/8	26/4 - 23/5
	1.º Descanso		
VERDE	4.º Vacación	28/8 - 17/9	24/5 - 25/6
	2.º Descanso		
ROJO	1.º Vacación	26/6 - 16/7	18/9 - 16/10
	3.º Descanso		
ROJO	2.º Vacación	17/7 - 06/8	22/10 - 17/11
	4.º Descanso		
ROJO	3.º Vacación	07/8 - 27/8	28/4 - 28/5
	1.º Descanso		
ROJO	4.º Vacación	28/8 - 17/9	29/5 - 25/6
	2.º Descanso		
NEGRO	1.º Vacación	26/6 - 16/7	18/9 - 16/10
	3.º Descanso		
NEGRO	2.º Vacación	17/7 - 06/8	17/10 - 17/11
	4.º Descanso		
NEGRO	3.º Vacación	07/8 - 27/8	2/5 - 28/5
	1.º Descanso		
NEGRO	4.º Vacación	28/8 - 17/9	29/5 - 25/6
	2.º Descanso		

Artículo 25.— RETRIBUCIONES ECONOMICAS

1. Los aumentos salariales que se produzcan durante los años 1989, 1990 y 1991 en base a las variaciones del I.P.C., se calcularán sobre la base de incremento, que en el caso del personal no mensual figura en tabla I y para el mensual está compuesto por el salario base y el Plus Convenio.

2. Cada vez que el I.P.C. experimente una subida se aplicará el valor conocido en la nómina del mes siguiente (casilla I.P.C.A.), si ésta es conocida antes del día 25 de ese mes siguiente.

Si se conoce posteriormente se aplicará en la nómina del mes que se conozca con carácter retroactivo en la casilla I.P.C.R.

3. Los incrementos definidos en los puntos anteriores, el caso de producirse ascensos, se realizarán sobre la nueva categoría.

4. El plus de antigüedad se calculará sobre las cantidades de salario base para el año 1989. Dichas cantidades son las que figuran en la tabla II.

Las cantidades que bajo el concepto I.P.C.A. figuraban en nómina al 31 de diciembre de 1988, se distribuirán de forma que la cantidad de nuevo salario base para 1989 se toma del concepto I.P.C.A. y la cantidad restante del I.P.C.A. se distribuirá entre el resto de los conceptos salariales conforme a un principio de proporcionalidad. Consiguientemente la casilla I.P.C. A queda vacía para poder anotar en ella los incrementos del I.P.C. del año 1989.

Para calcular los incrementos para los años 1990 y 1991, se seguirá el mismo criterio.

5. En el supuesto de que un mes el I.P.C. experimente retroceso se pagará con los valores de la nómina del mes anterior.

T A B L A I I

1982

Grupo 1º	92.938
Grupo 2º	77.013
Grupo 3º	67.002
Grupo 4º	59.087
Grupo 5º	54.878
Grupo 6º	53.177
Grupo 7º	53.177
Grupo 8º	1.791
Grupo 9º	1.773
Grupo 10º	1.773
Grupo 11	1.110

a) El plus de nocturnidad se abonará por los importes que figuran bajo el concepto nocturno de la tabla adjunta I.

b) La nómina del personal no mensual se pagará los días 1, 2 ó 3 en función de los días hábiles en que termine el mes anterior.

6. Una vez conocido el X de I.P.C. acumulado publicado por el I.N.E. correspondiente a 1988 se aplicará exactamente sobre la nómina de diciembre, si aquel X fuera superior al aplicado en dicha nómina. Si fuera inferior, la base 100 para el año siguiente se hallará aplicando el X de I.P.C. publicado por el I.N.E. y no el X que se aplicó en dicha nómina de diciembre.

Para diciembre de 1989, 1990 y 1991, se aplicará la misma fórmula.

7. Se garantiza para el año 1989 un salario bruto de 64.961 ptas. para todos los trabajadores fijos que hayan cumplido durante el año los 18 años de edad.

Para años sucesivos, se actualizará la cantidad con arreglo al I.P.C.

8. Para el año 1989 la tabla I, además de la subida pactada del I.P.C. (5,80 %) se modifica en los siguientes conceptos:

a) "Categorías": Se incrementan en el 20 % afectando a todos los empleados de C.E.I.S.A.

b) "Turnos": Únicamente para los trabajadores que realizan turnos rotativos (mañana-tarde y noche) 100 ptas. de incremento.

9. Para el año 1990 la tabla I, además de la subida pactada del I.P.C. se modifica en los siguientes conceptos:

a) "Categorías": Se incrementan en el 20 % afectando a todos los empleados de C.E.I.S.A.

b) "Nocturno": Para el personal que trabaja a turnos rotativos de mañana-tarde y noche, 250 ptas. de incremento en la casilla de "nocturno".

10. Para el año 1991, además de la subida pactada de I.P.C. la tabla I, se modifica en los siguientes conceptos:

a) "Categorías": Se incrementan en el 10 X afectando a todos los empleados de C.E.I.S.A.

b) "Nocturno": Para el personal que trabaja a turnos rotativos de mañana-tarde y noche 250 ptas. de incremento en la casilla "nocturno".

11. Paga del Pilar:

La paga del Pilar para el año 1989 será la cantidad que figura en la tabla I. (Se abonará dentro de la primera Decena del mes de Octubre)

a) Para el año 1990 y 1991 la misma tabla incrementada en los I.P.C. correspondientes.

12. Paga de Beneficios Octubre:

a) Coincidiendo con la paga del Pilar, y para los años 1989, 1990 y 1991, se abonará una paga de Beneficios que consistirá en el 25 X de la paga Extraordinaria del mes de Junio último.

13. Paga de Beneficios Marzo:

Para los años 1989 y 1990, en la segunda quincena del mes de Marzo se abonará una paga cuya cuantía será el 50X del total de lo devengado en la nómina de enero por los conceptos de: salario base, antigüedad, domingo, festivo, categoría, plus Convenio, complemento X, nocturno, turnos, plus pactado y descanso.

Con independencia de la cantidad así obtenida, se abonará además el 1X de la base que figura en la casilla "cálculo I.P.C." de la tabla adjunta I.

Para el 1991, en la segunda quincena del mes de Marzo, se abonará una paga cuya cuantía será el 75X del total de lo devengado en la nómina de enero por los conceptos de: salario base, antigüedad, domingo, festivo, categoría, plus Convenio, complemento X, nocturno, turnos, plus pactado y descanso.

Con independencia de la cantidad así obtenida, se abonará además el 1 X de la "base de incremento del cálculo del I.P.C." de la tabla adjunta I.

14. Pagas Extraordinarias de Junio y Navidad:

El día 20 de Junio, se abonará una paga extraordinaria cuya cuantía será el 100 X del total de lo devengado en la nómina de enero por los conceptos de: salario base, antigüedad, domingo, festivo, categoría, plus pactado y descanso. Con independencia de la cantidad así obtenida, se abonará además el 2,5 X de la base que figura en la casilla "cálculo I.P.C." de la tabla adjunta I.

En la segunda quincena del mes de diciembre, se abonará la paga de navidad, cuya cuantía será el 100X del total de lo

devengado en la nómina de enero por los conceptos de: salario base, antigüedad, domingo, festivo, categoría, plus Convenio, complemento X, nocturno, turnos, plus pactado y descanso. Con independencia de la cantidad así obtenida, se abonará además el 5X de la base que figura en la casilla "cálculo I.P.C." de la tabla adjunta I.

14.1 Para las pagas que se detallan en los puntos 11-12-13 y 14 y para el personal que no figura en la tabla I, se seguirán los mismos criterios que el personal incluido en la mencionada tabla.

2. La fecha inicial del cómputo será la de ingreso.

3. Los trienios y quinquenios empezarán a devengarse desde el mes siguiente en que se cumplan.

Artículo 27.- PLUGES

1. Por cada noche trabajada percibirá el productor un 25X como mínimo sobre su salario base (tal como queda reflejado en la tabla I, columna "Nocturno")

2. Los trabajadores que por necesidades de la Empresa se vean obligados a trabajar las noches del 24 y 31 de diciembre percibirán como compensación la cantidad de 7.773.- pesetas por cada uno de estos días.

Artículo 28.- HORAS EXTRAORDINARIAS

1. Todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, tienen derecho a percibir las horas extras que realicen.

2. Las horas extras sólo se podrán realizar en casos excepcionales, de acuerdo con la legislación vigente y por indicación de un superior expresamente autorizado por la Dirección, para tomar la decisión.

3. A fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderán como tales las necesarias por perfodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo que se trate, o mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

4. El importe de la hora extra de cada trabajador será según la tabla siguiente:

Table with 2 columns: Category (Profesional de 12, Operador indust. de caldera, Profesional de 22, Ayudante especialista, Peón) and Amount (1.806, 1.806, 1.787, 1.771, 1.759)

Mantenimiento.- Equipo F:

Table with 2 columns: Category (Oficial de 12, Oficial de 22, Oficial de 32) and Amount (1.840, 1.823, 1.795)

VALORES QUE INTEGRAN EL RECIBO OFICIAL DE SALARIOS PARA EL AÑO 1.989 DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO QUE SE DETALLAN

TABLA I

Main table with columns: EQUIPOS DE TRABAJO, CATEGORIAS, I.P.C., CONCEPTOS (salario base, domingo, festivo, etc.), I.P.C., PAGAS EXTRAORDINARIAS, EXTRAORDINARIA PILAR. Includes rows for Rotativos, Central, and Equipos E, F, G, N.

15. Aplicación del I.P.C.:

Los incrementos del I.P.C. se aplicarán:

- a) Los del mes en la casilla I.P.C. A.
- b) Los atrasados en la casilla I.P.C. R.

14. Consideración de la base de incrementos:

- a) Personal mensual: Salario base y plus Convenio.
- b) Personal no mensual: Cantidad reflejada en la columna "cálculo de I.P.C." de la tabla I.

En la tabla I figura el concepto incremento X para algunas categorías, siendo ésta una cantidad devengada hasta el 31 de diciembre de 1985 por el personal fijo. Dicho importe no sufrirá ninguna clase de aumento, ni entrará a formar parte de la base del cálculo de I.P.C.

Se perderá el derecho a percibirlo en el momento que el interesado, cambie de departamento, sección o sistema de trabajo.

En el supuesto de aumento de categoría donde la desaparición del complemento X suponga una pérdida económica para el trabajador, se pactará previamente con el interesado.

Las nuevas incorporaciones no tendrán derecho al citado complemento, sea cual sea su categoría profesional o puesto de trabajo.

16.- GRATIFICACIONES ESPECIALES

Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar tendrán igual derecho a percibir las pagas extraordinarias o de beneficios que el resto de los trabajadores de la plantilla, haciéndose efectivas dichas pagas en las mismas fechas.

17. Quienes ingresen ó cesen en el transcurso del año percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo prestado.

18.- ANTICIPOS

a) El trabajador fijo tendrá derecho a la percepción de anticipos hasta un 90% del salario mensual devengado.

Artículo 26.- ANTIGÜEDAD

1. Su cuantía será de un 5% para los trienios (dos) y un 10% para los quinquenios, calculado sobre el sueldo base.

Si la prenda se deteriora por el uso ó por cualquier otra circunstancia, se facilitará otra nueva previa entrega de la anterior.

Asimismo será obligatorio para la Empresa dotar de ropa y calzado impermeables al personal que haya de realizar labores a la intemperie en régimen de lluvia y a las que hubieran de actuar en lugares encharcados.

Se entregará igualmente el tipo de calzado normalizado en la Empresa, según secciones, a todo el personal que trabaje o deba transitar por las dependencias fuera de oficinas; esta entrega se efectuará cuando el calzado esté deteriorado y no ofrezca seguridad.

Artículo 32.- ABSENTISMO

1. La Empresa seguirá complementando la prestación de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes hasta el 100% del salario ordinario real del trabajador del mes anterior.

En caso de superar el tanto por ciento de absentismo del mismo mes del año anterior, la Empresa, conjuntamente con el Comité, revisará los casos considerados abusivos y aplicará las medidas correctoras de absentismo en base a las siguientes normas:

1.2 Al cuantificar y calificar las causas del absentismo no serán computables a efectos de tal cuantificación las siguientes ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo ó enfermedad grave ó fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad ó afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales ó de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias debidas a accidente laboral.
- Las ausencias debidas por suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente cuando así se decreta por la Autoridad Laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Permisos por maternidad de la trabajadora.
- Los supuestos de suspensión de contratos de trabajo por causas legalmente establecidas.

Mantenimiento.- Equipo E:

Oficial de 1ª	1.698
Oficial de 2ª	1.684
Oficial de 3ª	1.652
Peón	1.588

Técnicos y administrativos:

Perito	1.958
Ayudante técnico	1.958

Contraestrate	1.958
Encargado	1.778
Delineante proyectista	1.904
Delineante	1.778
Jefe de Explotación	1.690
Oficial de 1ª administrativo	1.652
Oficial de 2ª administrativo	1.381
Auxiliar administrativo	1.084
Analista	1.787
Auxiliar Laboratorio	1.083
Auxiliar Oficina Técnica	1.045

Subalternos:

Portero	1.759
Ordenanza	1.500

Artículo 29.- AUTOBUS DE EMPRESA

La Empresa mantendrá un servicio de autobús para el transporte de los empleados al trabajo y posterior regreso a los puntos de recogida, en las siguientes condiciones:

a) La organización del itinerario y puntos de parada será responsabilidad del Comité de Empresa.

b) En cada recorrido se cubrirán al menos el 50% de las plazas que habitualmente se ocupan.

c) La llegada al centro de trabajo será con 10 minutos de antelación al comienzo de la jornada.

La salida de fábrica será 10 minutos después de finalizar la jornada.

En los viajes que se produzca cambio de relevo, el autobús permanecerá como mínimo 20 minutos en la fábrica.

d) En ningún caso los posibles problemas derivados del autobús o su empresa serán motivo de retraso o ausencias al trabajo.

Artículo 30.- COMEDOR

1. La organización del comedor es facultad de la Dirección de la Empresa.

2. El importe unitario de la comida será de 114 ptas., deduciéndose de la nómina por meses vencidos. Dicha cantidad será actualizada conforme a la variación del I.P.C.

3. Los menús y su calidad serán confeccionados con el asesoramiento del Departamento Médico de Empresa.

4. La falta de aseo y limpieza en las dependencias del comedor se considerarán como faltas laborales.

5. El horario de comidas comprenderá los siguientes turnos:

- En jornada de verano, primer turno de 13 a 13,30 horas, y el segundo turno de 14,30 a 15 horas.

- El resto del año, primer turno de 13 a 13,30 horas, y el segundo turno de 14 a 14,30 horas.

6. Todos los gastos de personal, limpieza, combustible, etc., así como los ingredientes para la confección de la comida, correrán a cargo de la Empresa.

7. En los centros de trabajo alejados del casco urbano la Dirección designará un restaurante próximo al puesto de trabajo, donde podrán comer los trabajadores, abonando la Empresa su importe y cobrando el importe fijado de 114 pesetas.

8. A partir del 1 de enero de 1986, y de acuerdo con la legislación vigente, se incluye en el precio de las comidas el 6% del I.V.A.

Artículo 31.- EQUIPO DE TRABAJO

La Empresa proveerá, con carácter gratuito, al personal que por su trabajo lo necesite, las siguientes prendas de trabajo:

Técnicos: Dos batas al año ó conjunto de camisa, pantalón y cazadora.

Personal obrero:

Epoca de invierno: Buzo ó pantalón y camisa de manga larga ó chaqueta

Epoca de verano: Camisa de manga corta y pantalón ó buzo.

La Empresa proveerá a todo el personal de Fábrica y Taller de un anorak para la época de invierno.

2. Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo como tal la I.L.T., de acuerdo con el epígrafe anterior y la falta no justificada, cuando la cifra individual de absentismo excediera del 5% de la jornada/hora a trabajar durante el periodo de un mes, el trabajador afectado dejará de percibir el complemento de I.L.T. si consuetudinariamente o mediante pacto expreso lo viniera devengando. Tal cómputo se devengará mes a mes.

3. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación del Comité de Empresa.

Artículo 33.- SEGURO DE MUERTE E INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA PARA LOS TRABAJADORES FIJOS DE LA EMPRESA.

a) C.E.I. concertará con una compañía de seguros una Póliza que garantizará para 1989 los siguientes valores:

	A	B	C
	—Soltero—	Casado + 1 hijo	Casado + 2 o más hijos
Grupo 19	1.833.514	1.985.866	2.206.988
Grupo 29	1.166.974	1.263.781	1.485.432
Grupo 39	833.175	902.474	1.123.596

b) Para 1990 y 1991 se incrementará el capital en el I.P.C.

c) La base para la asignación de capitales dependientes de la situación familiar será la declarada anualmente por los trabajadores a efectos de I.G.R.P.F.

Artículo 34.- AYUDA ESCOLAR

Anualmente, durante la segunda quincena de septiembre y previa justificación, la Empresa abonará por cada hijo escolarizado las cantidades siguientes:

Hasta 8 años	5.000 ptas.
De 9 a 13 años	10.000 "
De 14 años a 25	15.000 "

Para aquellos estudiantes con dedicación exclusiva, hijos de trabajadores que se matriculen en la Universidad, se les concederá, previa presentación de justificante, una ayuda para el pago de la matrícula de hasta 60.000 ptas. anuales sin superar en ningún caso siete matrículas.

Los casos especiales se estudiarán entre el Comité y Dirección.

Artículo 35.- PREMIO NUPTIALIDAD

El personal fijo que contraiga matrimonio percibirá la cantidad de 50.000 pesetas teniendo una antigüedad en la Empresa de 2 años y de 25.000 pesetas si no llega a dicha antigüedad.

Artículo 36.- PREMIO DE NATALIDAD

El personal fijo de la Empresa percibirá por el nacimiento de cada hijo, la cantidad de 50.000 ptas.

La percepción de esta cantidad no se incrementará por el hecho de que ambos conyuges trabajen en la Empresa.

Artículo 37.- AYUDA POR HIJOS NECESITADOS DE REHABILITACION O EDUCACION ESPECIAL.

Para facilitar los gastos de rehabilitación ó educación especial en un centro oficial autorizado, de los hijos de los trabajadores que necesiten tal tipo de tratamiento, se establece la siguiente subvención:

PROCEDIMIENTO: Se destinará a sufragar los gastos por la asistencia a un centro especial autorizado de rehabilitación ó educación especial a los hijos de los empleados en edad comprendida entre los 3 a 18 años inclusive.

Se tendrá derecho a dicha subvención, siempre que el informe oficial del INSERSO que debe aportar consigne la necesidad de recibir rehabilitación ó educación especial en un centro especial autorizado y que el índice de coeficiente intelectual sea inferior al 0,75 %.

SOLICITUD: Se efectuará presentando los siguientes documentos:

* Certificado del INSERSO, manifestando lo indicado en el punto anterior.

* Presupuesto del Colegio Oficial de Rehabilitación ó educación especial que indique el coste de gastos, desglosando matrícula, asistencia a clase, etc..

CUANTÍA: La subvención será hasta un máximo de 100.000 ptas. año por hijo necesitado de rehabilitación ó educación especial.

CONCESION: La empresa concederá, ó denegará dicha subvención, en caso de no reunir los anteriores requisitos establecidos.

En caso de concesión, el empleado, mensualmente, deberá presentar, al Departamento de Personal, recibo del pago efectuado al Colegio, como justificante para recibir la subvención en la cuantía que corresponda, dentro del límite.

Las subvenciones recibidas a través de Organismos Oficiales ó de la Seguridad Social, excluida alimentación, disminuirá en la misma proporción las subvenciones que le correspondería pagar a la Empresa.

Las prestaciones de este artículo serán únicas, aunque ambos conyuges trabajen en la empresa.

Concedida la subvención, anualmente deberá presentar inexcusablemente certificado del INSERSO para poder seguir percibiendo la indicada subvención.

Artículo 38.- AYUDA POR DEFUNCION

Para sufragar en parte los gastos en caso de fallecimiento de un trabajador fijo y en activo, la Empresa concederá a la viuda ó viudo del trabajador fallecido la cantidad de 50.000 ptas.

Artículo 39.- FONDO DE DINERO PARA OCIO

Se establece un fondo de dinero para ocio de los empleados de CEISA, con una cuantía de 1.500.000 ptas. Para distribuir la citada cantidad, las propuestas deberán ser formuladas por el Comité de Empresa.

Dicho fondo se verá incrementado durante los años 1990 y 1991 con el I.P.C.

Artículo 40.- COLONIAS DE VERANO

En el periodo de verano y para los hijos de los trabajadores fijos, entre 8 y 16 años, se establecerán becas complemento para colonias de verano dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón en las entidades que al efecto se determinen con arreglo a las solicitudes que se presenten hasta un total de 40 plazas al año.

Artículo 41.- AGUINALDO

Anualmente, coincidiendo con la festividad de Navidad, se entregará un aguinaldo a cada trabajador de alta en la Empresa, cuya cuantía será de 7.500 ptas.

También se preparará un lote para cada trabajador que se haya jubilado en la Empresa.

En la elección de los productos para el aguinaldo participarán dos representantes del Comité de Empresa.

Artículo 42.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones, según su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves y muy graves.

Artículo 43.- FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad hasta tres en un mes en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo.

Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la Empresa.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 44.- FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un periodo de treinta días.

2. Ausencia sin causa justificada por dos días durante un periodo de treinta días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo.

Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina ó de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. Negligencia ó desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en el acto del trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.

11. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 45.- FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad ó abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto ó robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar ó causar desperfectos en las primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto ó malversación, cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada ó habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual.

7. Violar el secreto de la correspondencia ó documentos reservados, dirigidos tanto a la Empresa como a los trabajadores, o relevar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto ó consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9. Causar accidentes graves por negligencia ó imprudencia.

10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

12. El originar frecuentes riñas y pendencia con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14. EL abuso de autoridad por parte de los jefes, será siempre considerado como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

Artículo 46.- REGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la Empresa obligatoriamente dará cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal, o Delegados Sindicales, en su caso, al mismo tiempo que al propio afectado de toda sanción que imponga.

Artículo 47.- SANCIONES MAXIMAS

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo desde dieciséis a sesenta días.

Hasta la rescisión de contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en un grado máximo.

Artículo 48.- PRESCRIPCION

La facultad de la Empresa para sancionar caducará, para faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los quince días y para las muy graves a los treinta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

Artículo 49.- COMITES DE EMPRESA

Son funciones del Comité de Empresa:

1. Vigilar el cumplimiento de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social, así como los pactos entre los trabajadores y la Dirección.

2. Atender las reclamaciones que se le hagan por escrito.

3. Denunciar ante los organismos competentes las irregularidades denunciadas a la Empresa y no corregidas por ésta.

4. Ser informados por la Dirección en cuantas reestructuraciones de plantilla, expedientes de crisis, traslados, despidos o sanciones, por faltas graves o muy graves, tenga intención de llevar a cabo, dando los nombres de los trabajadores que vayan a ser afectados por dichas medidas y explicando sus causas.

5. Recibir periódicamente, y a intervalos no superiores a tres meses, un informe de la Dirección de la Empresa sobre la situación económica de la misma, que deberá comprender como mínimo:

a) Evolución de las operaciones económicas de la Empresa y marcha general de la producción.

b) Perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, entregas, suministros y cualesquiera otros datos de análoga naturaleza.

c) Inversiones acordadas, siempre que repercutan sobre la situación del empleo, con atención especial a los incrementos o disminuciones previsibles de plantilla, provisión de vacantes y demás temas de personal.

d) Conocer anualmente la cuenta de explotación, balance y todos aquellos documentos y comunicaciones de los que puedan conocer los socios.

6. Ser consultados sobre los planes de formación profesional que la Dirección pretenda llevar a cabo.

7. Proponer a la Dirección medidas que puedan conducir al aumento de la producción, al mejoramiento de la calidad, introducción de mejoras técnicas, reducción de los costes o al aumento de la productividad.

8. Conocer los asuntos de carácter laboral y de cualesquiera otros que afecten directamente a los intereses de los trabajadores.

9. Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo relativo a la información recibida, aun después de haber dejado de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias en que la Dirección declara expresamente de carácter reservado.

Artículo 50.- GARANTIAS

a) Ningún miembro del Comité de Empresa ó Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de un año siguiente al de su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa. En el supuesto de despido de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

b) Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa ó centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón de desempeño de su representación.

d) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma vigente al efecto.

e) Dispondrán de crédito de horas mensuales distribuidas que la Ley determina. Se establece el sistema de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevados o relevadas de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del Comité como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la negociación de sesiones oficiales a través de las cuales se transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referida.

f) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de formación u otras entidades.

g) Prácticas antisindicales: En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 51.- CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales o Sindicatos que obtienen la representación a que se refiere este apartado, las Empresas descuntarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

Artículo 52.- COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación de cumplimiento de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes y cuantas otras actividades tiendan a la mayor efectividad práctica del Convenio.

Estará compuesta por tres miembros de la parte empresarial y tres de la parte trabajadora.

ANEXO I

Para lo no establecido en el presente Convenio, se estará a lo que determine el Convenio General del Sector.

RELACION DE RETRIBUCIONES MEDIAS ANUALES POR CATEGORIAS
=====

Técnico	4.152.255
Jefe 1ª administración	3.027.885
Perito	2.720.475
Ayudante técnico	2.865.150
Jefe 2ª administrativo	2.386.545
Delineante proyectista	2.305.575
Oficial 1ª administrativo ..	2.090.700
Oficial 2ª administrativo ..	1.494.870
Auxiliar administrativo	1.364.280
Subalterno	2.040.405
Contramaestre	2.644.020
Encargado	2.395.575
Jefe de equipo	2.458.065
Profesional 1ª	2.171.510
Profesional 2ª	2.162.461
Ayudante especialista	2.144.462
Peón	2.138.300
Oficial 1ª	2.275.034
Oficial 2ª	2.081.872
Oficial 3ª	2.063.248

SECCION SEXTA

EL BURGO DE EBRO

Núm. 41.919

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el expediente instruido para la modificación de las tarifas de la tasa por prestación del servicio municipal de piscinas que habrán de regir en el ejercicio de 1989, se expone al público, en los términos previstos por el artículo 188.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el plazo de treinta días, a fin de que cualquier interesado pueda presentar sugerencias o reclamaciones contra el mismo.

El Burgo de Ebro a 23 de mayo de 1989. — El alcalde.

EL BUSTE

Núm. 38.340

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto municipal de 1988, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos (suplementos y créditos extraordinarios):

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 175.913.

Total aumentos, 175.913 pesetas.

B) Deduciones:

Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del presupuesto municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos, 175.913.

Total deducciones, 175.913 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de la Ley 7 de 1985, de Bases de Régimen Local, y del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a fin de que los interesados puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

El Buste, 17 de mayo de 1989. — El alcalde, Benedicto Lahuerta Sola.

NOVILLAS

Núm. 41.925

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos en la Secretaría municipal los documentos siguientes, referidos al ejercicio de 1988, a efectos de reclamaciones:

— Cuenta general del presupuesto ordinario.

— Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

— Cuenta de administración del patrimonio.

Novillas, 22 de mayo de 1989. — El alcalde, Antonio Ruiz.

PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 44.527

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallará a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 1 y único de 1988, al objeto de alegaciones o reclamaciones.

Dicho expediente quedará definitivamente aprobado si no se presentasen reclamaciones contra el mismo.

Paracuellos de Jiloca, 6 de junio de 1989. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 43.833

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 826 de 1988, a instancia del actor José-Luis Serrano Alvarez, representado por el procurador don Angel Ortiz Enfedaque, y siendo demandado Julio Alvarez Sancho, con domicilio en Zaragoza (calle San Vicente de Paúl, número 25), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los muebles se encuentran en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una cafetera "Futurman", de dos brazos, semiautomática. Valorada en 70.000 pesetas.

Un molinillo de café, industrial, "Futurman". Valorado en 10.000 pesetas.

Un mueble cafetero, en acero inoxidable, con diferentes cajones y estantes. Valorado en 40.000 pesetas.

Un horno microondas, "Tensiba". Valorado en 35.000 pesetas.

Total, 155.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 43.482

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza y su provincia, en autos de menor cuantía número 859-B de 1988, seguidos en este Juzgado a instancia de Antonio Arguas Catalina y Josefina Perdiguier Virgos, contra otros y Construcciones Galindo, S. A., en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía, ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 3.171. — En Zaragoza a 19 de abril de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 859 de 1988-B, promovidos por Antonio Arguas Catalina y Josefina Perdiguier Virgos, mayores de edad, vecinos de Zaragoza, con domicilio en calle Cartagena, número 43, representados por el procurador señor Juste Sánchez y asistidos del letrado señor Gilaberte González, contra Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., con domicilio en Zaragoza (San Miguel, número 10), representada por el procurador señor Bozal y

asistida del letrado señor Sola Martínez; contra Emilio Galindo Ortín, mayor de edad, con domicilio en Zaragoza (calle Canfranc, número 22), representado por el procurador señor Bibián Fierro y asistido del letrado señor Laguna, y contra Construcciones Galindo, S. A., declarada en rebeldía, sobre reclamación de acciones personales, y...

Fallo: Que desestimando, como desestimo, la demanda interpuesta por la legal representación de Antonio Arguas Catalina y Josefina Perdiguier Virgos, debo absolver y absuelvo a los demandados Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., Construcciones Galindo, S. A., y Emilio Galindo Ortín, de la pretensión actora, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Galindo, S. A., expido el presente en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 42.676**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 525 de 1988-A, a instancia de la actora General de Pensos, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, y siendo demandado Pascual Pellicer Carcavilla, con domicilio en Tarazona (Zaragoza), calle Larga, número 24, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Rústica. — Nave a diversos usos agropecuarios, sita en Tarazona, en partida de "Luesia", sin número, en forma de "L", de superficie el brazo mayor, paralelo al lindero norte, de 191,25 metros cuadrados, y el pequeño de 120 metros cuadrados aproximadamente, es decir, en total de 311,25 metros cuadrados, que tiene dos puertas de acceso, además de comunicación entre ambas. El resto de superficie o 643,75 metros cuadrados queda como descubierto. Todo linda: norte, herederos de Pablo Cuartero; sur, era de Romualdo García; este, camino, y oeste, sarda. Dicha finca tiene unas condiciones muy limitadas en cuanto a aprovechamientos, que es exclusivo para tipo de granjas, como ya indica el uso de dicha nave, por lo que el precio, valorando las edificaciones, no puede exceder de 12.000 pesetas el metro cuadrado, y en ello no incide el supervalorar el resto de la finca o espacios libres, ya que esta nave necesita de la misma para su desarrollo en este tipo de explotaciones agropecuarias, por lo que el valor total de esta finca, con sus edificaciones, es de 3.735.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 5****Núm. 44.184**

El juez del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 247 de 1988, a instancia de Pikolín, S. A., representada por el procurador señor Isiegas, contra Susaeta Decoración, S. A., con domicilio en Alava (calle Siervas de Jesús, números 4 y 6), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un sofá de dos plazas y otro de tres, tapizados en tela color gris perla, con cinco cojines a juego, "Gran For". Valorados en 50.000 pesetas.
 2. Un sofá de tres plazas y dos sillones, modelo "Renato", tapizados en tela color beige, con su mesa. Valorados en 300.000 pesetas.
- Dichos bienes se encuentran en poder de la demandada, en cuyo domicilio podrán ser examinados.
- Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 40.323**

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 25 de 1988, a instancia de la actora Curtidos Melús, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín Morales, y siendo demandado Andrés Oliva Fuertes, con domicilio en Alguazas (Murcia), calle Bolos, número 1, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes se hallan depositados en poder del demandado.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un comedor compuesto de tresillo marrón, mesa, seis sillas, mueble y lámpara de cinco brazos. Valorado en 15.000 pesetas.

Una salita compuesta de tresillo, mesa camilla, mueble y televisor marca "Contreol". Valorada en 20.000 pesetas.

Una cocina compuesta de armario de formica; una cocina a gas butano, marca "Corberó", modelo 495; un frigorífico marca "Corberó", modelo 240 de Luxe, y un calentador marca "Super Ser". Valorada en 30.000 pesetas.

Un vehículo marca "Volkswagen-Santana", matrícula MU-2028-X. Valorado en 650.000 pesetas.

Total, 715.000 pesetas.

Lo que se pone en general conocimiento para todos aquellos que quieran participar en las referidas subastas.

Y para que conste y sirva para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Alguazas (Murcia), expido el presente, que firmo en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, José-Luis Rodrigo. — El secretario.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 5****Núm. 31.472**

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos seguidos en este Juzgado bajo el número 43 de 1989 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de abril de 1989. — El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso número 43 de 1989, seguido a instancias de María del Mar Rocanín Berzosa y otras, asistidas del letrado don Alfonso Sanz Sánchez, contra Grupo Dimsa, S. A., que no comparece, versando el proceso sobre cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María del Mar Rocanín Berzosa, Rita Aldaz Biesa, María-Josefa Plou Serrano y Anabella

Chamarro Catarecha, contra la empresa Grupo Dimsa, S. A., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a las actoras, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: 200.005 pesetas a cada una de las actoras, más el 10 % en concepto de recargo por mora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, previniéndoles de que contra la misma no procede recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arqué Bescós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada empresa Grupo Dimsa, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Eusebio González.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 30.032**

En ejecución número 66 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancia de José Gracia Julián, contra Lucky Car, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 21 de abril de 1989. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Lucky Car, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 259.030 pesetas de principal y otras 30.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observándose en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Lucky Car, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 28.045**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 220 de 1989, a instancia de Nicolás Montero Gutiérrez y otros, en reclamación de cantidad, contra Edificaciones Zalfonada, S. L., se cita a dicha demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 4 de julio próximo, a las 10.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Edificaciones Zalfonada, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 31.463**

El Ilmo. señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 71 de 1989, sobre cantidad, a instancias de Soledad Melguizo Lahoz y otros, contra Prodiecu, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Mora Mateo. — En Zaragoza a 26 de abril de 1989. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Prodiecu, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 14.116.497 pesetas de principal, según sentencia, más 150.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Prodiecu, S. A., y a Luis Ramírez Feliull, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3. — VIZCAYA**Núm. 36.493**

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, secretaria del Juzgado de lo Social número 3 de los de Vizcaya;

Hace saber: Que en los autos número 545 de 1988, seguidos a instancia de Daniel Aunex Palacios, frente a la empresa Coral, S. A., y otros, se ha dictado una sentencia cuya parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la villa de Bilbao a 28 de abril de 1989. — Vistos por la Ilma. señora doña Covadonga Vázquez Llorens, magistrada del Juzgado de lo Social número 3 de los de Vizcaya, los presentes autos número 545 de 1988, seguidos entre partes: de una, y como demandante, Daniel Aunex Palacios, asistido del letrado don Pedro Cacicedo, y de otra, como demandados, la empresa Industrias Coral, S. A., y Angel Cordero Alonso, que no han comparecido en este acto, pese a estar citados en legal forma, y contra la empresa Marroquinería El Coral, S. A., representada por don Manuel Loa y asistida del letrado don Antonio Perdices, autos que versan sobre cantidad, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Daniel Aunex Palacios frente a los demandados Industrias Coral, S. A., Angel Cordero Alonso y Marroquinería El Coral, S. A., debo condenar y condeno a los codemandados Industrias Coral, S. A., y Angel Cordero Alonso a que abonen al demandante la suma de 502.361 pesetas, más el 10 % de interés en concepto de mora, absolviendo a la empresa Marroquinería El Coral, S. A., de las pretensiones contra ella formuladas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se les hará saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, advirtiéndole a la parte demandada que para recurrir deberá consignar el importe de la condena en el Banco de España, cuenta de "fondos de anticipos reintegrables", y 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros Vizcaína, cuenta corriente número 9.620-6.»

Y para que así conste y sirva de notificación de sentencia a la empresa Industrias Coral, S. A., que actualmente se desconoce su paradero, expido el presente en Bilbao a doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. La secretaria, Julia Segoviano.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial